

**SENADO DE PUERTO RICO**

**P. del S. 2459**

31 de enero de 2012

Presentado por el señor *Hernández Mayoral*

*Referido a la Comisión de Hacienda*

**LEY**

Para añadir una nueva sección 4030.21 a la Ley 1-2011, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”; con el fin de establecer una exención a los negocios familiares que se dedican a la venta de alimentos preparados.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

El éxito o fracaso procesal del impuesto sobre la venta y el uso de bienes y servicios recae en gran medida en el comerciante de bienes de consumo. Se encomendó al comerciante a cobrar el impuesto, custodiar, entregar e informar los recaudos al Estado. La mayoría de los comerciantes para compensar el aumento en estas nuevas responsabilidades de estos nuevos gastos, aumentaron sus precios en los productos. Dicho aumento significó para un comerciante pequeño, en una reducción de su competitividad frente a los comercios que contaban con mayores medios económicos. Estos últimos, pudieron absorber, en algunos casos sin aumentar sus precios, los nuevos gastos en sus libros de contabilidad.

El concepto de la competencia de oferta no puede observarse de forma aislada entre iguales. Es decir, no sólo los grandes comercios compiten contra otros de igual envergadura, sino que también lo hacen contra los pequeños comerciantes. Así, una cadena de comercio con presencia multinacional compite con la más humilde tienda del vecindario, ya que ambos pueden vender golosinas y lápices. Algunos de estos pequeños comerciantes que contaban con suficientes medios económicos cumplieron, otros no y desafortunadamente desaparecieron o aún languidecen y evalúan si vale la pena continuar con su pequeño negocio.

Todos vemos en las carreteras cercanas a nuestros puntos turísticos y cerca de las escuelas a personas que optan por vender frituras, refrigerios, limbers, jugos y pinchos. Estos negocios, operados por las propias familias desde su propio hogar, son una forma de suplementar sus ingresos, sirven de sustento y subsanan en parte la falta de empleo en la Isla. Al presente, estos negocios familiares tienen la obligación de cobrar el impuesto sobre ventas y uso (IVU). Estos negocios, no tienen la capacidad para competir con negocios y el eximirlos de cobrar el IVU, podrías ofrecerles una ventaja competitiva. Más personas consumirían sus productos si no tuviesen que pagar este impuesto.

No podemos permanecer silentes ante la desaparición de muchos de nuestros pequeños comercios como consecuencia, entre otras cosas, de imposiciones adicionales en sus responsabilidades contributivas. Por tanto, es necesario establecer parámetros para que estos pequeños comercios puedan subsistir.

Entendiendo necesario hacer justicia a esos pequeños comerciantes, esta Asamblea Legislativa enmienda el Código de Rentas Internas para establecer una exención adicional a los negocios familiares que operan desde su hogar con sus debidos permisos.

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1 Artículo 1.- Se añade una nueva sección 4030.21 a la Ley 1-2011, conocida como  
2 “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”; para que lea como sigue:

3 *“Sección 4030.21. – Exenciones a Negocios Familiares*

4 *(a) Estarán exentas del impuesto sobre ventas y uso, las ventas de alimentos*  
5 *preparados y refrigerios disponibles para la venta en negocios familiares. Esta exención*  
6 *será concedida cuando el negocio posea los permisos requeridos para operar, esté ubicado*  
7 *en una residencia o en los predios de la misma, esté operado exclusivamente por un residente*  
8 *de la propiedad, no venda bebidas alcohólicas y que sus ventas no excedan de mil dólares*  
9 *(\$1,000) mensuales.*

1            *(b) Toda persona con derecho a reclamar la exención aquí concedida deberá*  
2 *certificar su condición como persona exenta mediante los mecanismos dispuestos a tales*  
3 *efectos por el Secretario.”*

4            Artículo 2.- El Departamento de Hacienda enmendará su reglamento vigente  
5 conforme a lo dispuesto en este estatuto.

6            Artículo 3. - Esta Ley comenzará a regir a los inmediatamente después de su  
7 aprobación.